sujeto a plazo de validez temporal, y en consecuencia requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos vendidos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización que

se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las cita-

expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrate el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio y a su retirada y sustitución por el fabricante durante el período de estudio y ensayo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de los aparatos existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta disposición, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 31 de diciembre de 1983, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Gobierno. Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en sus esferas o en una placa grabada solidaria o fijada con remaches las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo, en la forma: «Max. 12 kg».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g».

Clase de precisión de la balanza, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g».

Escalón discontinuo, en la forma: «d_d=5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d_b=1 pta».

Escalón de importes, en la forma: «d₁= 1 pta».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = 2.595 g».

Escalón de tara, en la forma: «d₁ = 5 g».

Límite de temperatura de trabajo en la forma: «0° C/44). Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C». Tensión eléctrica de alimentación, en la forma: «125/220 V». Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 31 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

20540

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca « D e f o r », modelo «MD-6-S», de la clase de precisión media, de doble esfera, giro múltiple de la aguja, con dos escalas una vertical rectilinea para los kilogramos, graduada de 0 a 6, de kilogramo en kilogramo, y otra circular periférica con dos sectores graduados de 0 a 1.000 gramos, con divisiones de cinco gramos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Baldomero Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Baldomero Gil Román, con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 751-A, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante, marcá «Defor», modelo «MD-6-S», de la clase de precisión media, de doble esfera, giro múltiple de la aguja, con dos escalas, una vertical rectilínea para los kilogramos, graduada de 0 a 6, de kilogramo en kilogramo, y otra circular periférica con dos sectores graduados de 0 a 1.000 gramos, con divisiones de cinco gramos, fabricada en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de Aparatos de Pesar de Fun-

cionamiento no Automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de don Baldomero Gil Román, por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa (31-12-00), el prototipo de balanza automática colgante marca «Defor», modelo «MD-8.5», de la clase de precisión media, de doble esfera, giro múltiple de la aguja, con dos escalas, una vertical rectilinea para los kilogramos, graduada de 0 a 6, de kilogramo en kilogramo, y otra circular periférica con dos sectores graduados de 0 a 1.000 gramos, con divisiones de cinco gramos, y cuyo precio máximo de venta será de cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que la aprobación de este prototipo está sujeta a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial podrán retirar de las series fabricadas por don Baldomero Gil Román el número de aparatos que juzgue apropiados con el fin de poder llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crean conveniente, dando cuenta, en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prorroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias perfiencias perfiencias del Gobierno.

Quinto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en su esfera las siguie

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con designación del modelo o tipo del mismo.

b) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 6 kg».

Pesada mínima del aparato, en la forma: «Min. 240 g». División de la escala, en la forma: «d = e = 5 g». Clase de precisión, con el símbolo: «m».

Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir

con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «B. O. E.».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 31 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Com:sión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

20541

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone la aprobación de cinco contadores de gas, marca «Consusa», tipo turbina, para una presión máxima de trabajo de 100 bar, designados «G-100», «G-160», «G-250», «G-400» y «G-650» para caudales comprendidos entre 160 metros cúbicos/hora y 1.000 metros vibicos/hora cúbicos/hora

Ilmos. Srcs.: Vista la petición interesada por «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.» (CONSUSA), domiciliada en Gavá (Barcelona), Riera de Prats, sin número, en solicitud de aprobación de cinco prototipos de contadores de gas, marca «Consusa», tipo turbina, para una presión máxima de trabajo de 100 bar, para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 con respecto al aire, para caudales comprendidos entre 160 metros cúbicos/hora, designados «G-100», «G-160», «G-250», «G-400» y «G-650» de fabricación mixta hispano-holandesa, Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo que caducará el día 31 de diciembre de 1990, en favor de la Entidad «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.» (CONSUSA), los cinco prototipos de contadores de gas marca «Consusa», tipo turbina, para una presión máxima de trabajo de 100 bar, para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano o propano o sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 con respecto al aire, designados «G-100», de 160 metros cúbicos/hora; «G-160», de 250 metros cúbicos/hora; «G-250», de 400 metros cúbicos/hora; «G-400», de 650 metros cúbicos/hora; «G-650», de 1.000 metros cúbicos/hora, y cuyos precios máximos de venta serán, respectivamente, trescientas mil (300.000) pesetas, trescientas cincuenta mil (350.000), cuatrocientas mil (400.000) pesetas.

pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrán en cuenta, para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, que deberán ser sometidos a una presión de vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comi-

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno, la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre de la Entidad fabricante, o la marca, así como la designación del tipo o modelo del mismo.
b) El número de fabricación del contador, que deberá coincidir con el grabado en una de sus piezas principales interiores.
c) Gastos máximos en metros cúbicos/hora, para estos contadores. tadores:

- «Q máx 160 m³/h»; «Q máx 250 m³/h»; «Q máx 400 m³/h»; «Q máx 650 m³/h», y «Q máx 1.000 m³/h», respectivamente.
- d) Gastos mínimos, en metros cúbicos/hora, para estos contadores:
- «Q min 16 m³/h»; «Q min 13 m³/h»; «Q min 20 m³/h»; «Q min 32 m³/h», y «Q min 50 m³/h», respectivamente.

Símbolo de la unidad de medida: «m³»,

f) Presión máxima de trabajo: La presión en bares que corresponda, según sea la utilización del contador.
g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publi-

que la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 31 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

20542

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de tacógrafos, mar-ca «Kienzle», modelo «1311», tipos 35 y 36, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Lagasca, número 65, en solicitud de aprobación de dos prototipos de aparátos tacógrafos, marca «Kienzle», modelo «1311», tipos 35 y 36, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, fabricados en la República Federal de Alemania (Villingen/Schwarwald), por «Kienzle Apparate GMRH».

de Alemania (Villingen/Schwarwald), por «Menzie Apparato GMBH»,

Esta Presidencia del Gobierno, en conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, que ha sido emitido teniendo por base las directrices del anexo 1, del Reglamento número 1463/70 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 20 de julio de 1970, y las del VI Anteproyecto de Recomendación Internacional de la Organización Internacional de Metrología Legal, relativo a la Reglamentación Metrológica de Contadores, de velocidad, de distancia y cronotacografos de los vehículos auto-

móviles del Secretariado Raporteur SR-2 de la mencionada Organización Internacional, de fecha julio 1978, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», por un plazo de validez, que caducará el día 31 de diciembre de 1890, los dos prototipos de tacógrafos, marca «Kienzle», modelo «1311», tipos 35 y 36, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera y cuyo precio máximo de venta será de treinta y dos mil (32.000) pesetas, para ambes modelos. ambos modelos.

ambos modelos.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos a que se refiere esta disposición queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, se requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, podrán retirar de las series importadas por la Entidad *Maquinaria de Precisión, S. A.», el número de modelos que juzgue apropiados, con el fin de poder llevar a cabo los estudios; ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuentagía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta-por conducto reglamentario a la Comisión Nacional de Metro-logía y Metrotecnia los resultados y los datos obtenidos de los estudios y experiencias llevadas a cabo. Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 31 de diciembre de 1990, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Los tacógrafos correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, llevarán en la parte cilíndrica del aparato, abriendo la tapa, inscritas las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del fabricante, o marca, con designación del modelo y tipo del mismo.
 b) Número de fabricación del aparato.

c) Año de construcción del aparato.
d) Constante del aparato.
e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos, en la forma «BOE ...»

Sexto.—En los tacógrafos a que se refiere esta disposición, deberán usarse los diagramas que correspondan a las exigencias de la Reglamentación 1463/70 de Consejo de las Comunicaciones Europeas y las derivadas del Real Decreto 1999/1979, relativo a la Reglamentación Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas, empleándose escalas de velocidad de 100 ó 125 kilómetros que se corresponden con la escala de los tacógrafos, según los siguientes símbolos:

el — 105 100/125 km tacógrafos 1311-35 y 1311-36.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 31 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

20543

ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de aparato taximetro marca «Taxitronic», modelo «TX-10/1», electrónico (con microprocesador), con totalizadores electrónicos y con módulo impresor, tarifas múltiples.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Taxitronic, S. A.», en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato taximetro marca «Taxitronic», modelo «TX-10/1», electrónico (con microprocesador), con totalizadores electrónicos y con módulo impresor, tarifas múltiples, fabricado en sus tallesses.

cos y con módulo impresor, tarifas multiples, iapricado en sus talleres,
Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la Aprobación y Verificación de Aparatos Taximetros que figura como anexo número 6 del Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 2 de noviembre de 1934; Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Taxitronic, Sociedad Anónima», por un plazo de validez temporal que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (31-12-82), el prototipo de aparato taxímetro marca «Taxitronic», modelo «TX-10/1», electrónico (con microprocesador), con totalizadores electrónicos y con módulo im-